



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00280-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1218

Tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. por improcedente se rechazará de plano el trámite que buscaba la notificación personal de la demandada Lucelly Muñoz Ortiz, hecho por el apoderado del demandante, pues la notificación fue remitida a una dirección que no fue previamente informada al juez de conocimiento, como determina el inc. segundo del núm. 3 del art. 291 del C.G.P., y porque, como se pretende gestionar la notificación a través de un canal digital, el apoderado o su representado no han cumplido cabalmente la carga procesal que impone el inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada Lucelly Muñoz Ortiz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b338906b7db6754cf05fcaface3af1bb42c6519156062d2a53bf1cdefb902b73

Documento generado en 25/10/2021 08:13:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**